

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO



**“EL ARBITRARIO ACCIONAR DE LAS ENTIDADES
BANCARIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE
EJECUCIÓN INSTAURADOS PARA EL COBRO DE
PAGARÉS EMITIDOS INCOMPLETOS”.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

PRESENTADO POR: BACH. CESAR MIGUEL CASTILLO LA
MADRID

ASESOR: MIRTHA JANET BORJAS GUERRA DE ALARCÓN

Lima – Perú

2016

DEDICATORIA:

A mis padres, por inculcarme los valores y principios que sustentan mis convicciones.

A mis hijos, por ser la razón que me impulsa a superarme cada día.

AGRADECIMIENTO:

A mis profesores, por su invaluable contribución para la culminación del presente trabajo.

Y principalmente a mi buen Padre Celestial, por sus bendiciones en cada momento de mi vida.

INDICE

CARATULA	1
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
INDICE	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	IV
INTRODUCCIÓN	V
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2.1 Problema General	12
1.2.2 Problemas Específicos	12
1.3 OBJETIVO GENERAL	13
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	18
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1 Antecedentes Nacionales	18
2.1.2 Antecedentes Internacionales	23
2.2 BASES TEÓRICAS	25
2.2.1 Fundamentos Teóricos de la emisión del Pagaré	25
2.2.2 Fundamentos teóricos de los procesos de ejecución	28
2.2.2.1 Definición del proceso y debido proceso	28
2.2.2.2 Definición de proceso de ejecución	30
2.2.3 Bases Legales	31
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES	31
2.4 HIPÓTESIS	33
2.4.1 Hipótesis General	33
2.4.2 Hipótesis Específicas	33
2.5 VARIABLES	34
2.5.1 Variable independiente: pagarés emitidos incompletos	34
2.5.2 Variable dependiente: arbitrario llenado de los pagarés	34
2.6 Operacionalización de las Variables	34

CAPÍTULO III :	MARCO METODOLÓGICO	35
3.1	Método y Diseño	35
	3.1.1 Método de investigación	35
	3.1.2 Diseño de investigación	35
3.2	Tipo y Nivel de Investigación	36
	3.2.1 Tipo de investigación	36
	3.2.2 Nivel de investigación	37
3.3	Población y Muestra	37
	3.3.1 Población	37
	3.3.2 Muestra	37
3.4	Técnicas e instrumentos de investigación	38
	3.4.1 Para la recolección de datos	38
CAPÍTULO IV:	RESULTADOS	40
4.1	Procesamiento de Datos	40
4.2	Contrastación de Hipótesis	51
CAPITULO V:	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	52
	Discusión y análisis	52
	Conclusiones	53
	Recomendaciones	55
	Referencias bibliográficas	57
ANEXOS		

RESUMEN

La presente investigación denominada: “El arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos” revela las prácticas abusivas que las entidades bancarias llevan a cabo para instaurar procesos judiciales para el cobro de los montos contenidos en Pagarés, emitidos incompletos, como parte de los documentos que suscriben los ciudadanos al obtener un crédito bancario.

Dichas prácticas abusivas se consolidan por el hecho de que lejos de proteger al ciudadano ante la eventualidad de un accionar doloso por parte de los bancos demandantes, nuestra legislación está orientada a resguardar al banco acreedor, a través de disposiciones expresas que no pueden ser cuestionadas en los procesos de ejecución, por naturaleza rígid y taxativos.

El método de investigación es descriptivo, diseño no experimental de corte transversal. La muestra estuvo constituida por 05 expedientes correspondientes a causas seguidas ante los Juzgados Civiles – Sub Especialidad Comercial de Lima, entre los años 2012 a 2013.

PALABRAS CLAVES: Título Valor, Pagaré, título incompleto, llenado arbitrario, proceso de ejecución.

ABSTRACT

This research called : " The arbitrary actions of banks in judicial execution processes in place for the collection of notes issued incomplete" reveals abusive practices that banks carried out to establish judicial proceedings for the recovery of the amounts contained in promissory notes issued incomplete, as part of the documents undersigned citizens to obtain a bank loan .

These abusive practices are consolidated by the fact that far from protecting the citizen in the event of an intentional action by the plaintiffs banks, our legislation is aimed at safeguarding the creditor bank , through express provisions which can not be challenged in implementation processes , by nature rigid and taxative

The research method is descriptive, not experimental cross-sectional design . The sample consisted of 05 dossiers for cases tried before the civil courts - Commercial subspecialty of Lima, between 2012 to 2013 .

KEYWORDS: Title Value, Note, incomplete instrument , filling arbitrary execution process.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “El arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos” tuvo por objetivo identificar y revelar las prácticas abusivas que, constantemente, las entidades bancarias cometen al instaurar los procesos judiciales para el cobro de los montos contenidos en Pagarés emitidos incompletos por los usuarios como parte de los documentos que suscriben al obtener un crédito bancario; prácticas estas detectadas y denunciadas en diversos procesos de ejecución sobre Obligación de Dar Suma de Dinero seguidos ante los juzgados Comerciales de Lima, entre los años 2012 a 2013.

Lo grave de dicha situación es que la legislación que regula los procesos de ejecución no permite una efectiva defensa del ciudadano frente al arbitrario accionar de las entidades bancarias, sino que por el contrario, está orientada a priorizar la validez del título ejecutivo (pagaré), y por ende, el cobro del monto contenido en el mismo por parte del banco acreedor.

La presente investigación consta de cinco capítulos:

En el Capítulo I: Problema de Investigación, describimos la problemática relacionada a los procesos judiciales de Obligación de Dar Suma de Dinero que inician las entidades bancarias para el cobro de los créditos otorgados a los ciudadanos, y que respaldan con la emisión de un Pagaré incompleto; formulamos los problemas de la investigación, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación, las limitaciones y la viabilidad de la investigación.

En el Capítulo II: Marco Teórico; comentamos los antecedentes de la investigación vinculados a la emisión incompleta del pagaré al momento

del otorgamiento del crédito bancario, así como su utilización (del pagaré) en los procesos judiciales de ejecución, previo llenado unilateral y arbitrario por parte del banco ejecutante; las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema, la definición de términos básicos citados en la presente investigación, definimos la hipótesis e identificamos las variables y su correspondiente operacionalización.

En el Capítulo III: Materiales y Métodos; desarrollamos el método, el diseño, tipo y nivel de la investigación. Así como la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el Capítulo IV: Resultados; corresponde a la Presentación de Resultados, y la contrastación de hipótesis.

En el Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, se enuncian las conclusiones y las recomendaciones como alternativa de solución al problema y referencia bibliográfica anoto las diferentes fuentes bibliográficas consultadas, en el desarrollo del presente trabajo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1 Nuestro país es reconocido mundialmente como una economía emergente. Durante la XIX cumbre empresarial APEC 2011 desarrollada en Hawai, Estados Unidos de América, el Perú fue catalogado como una de las tres economías emergentes de la cuenca Asia-Pacífico, circunstancia más que meritoria dado el contexto de crisis internacional de ese momento. El antedicho reconocimiento fue reiterado en la XX cumbre APEC 2012, realizada en la ciudad de Vladivostok, Rusia, donde se destacó la notoria progresión económica del Perú, catalogado como un país “competitivo y sólido”.

1.1.2 El crecimiento económico, además de traer mayores inversiones, propicia el aumento del crédito; específicamente, del crédito bancario en sus diferentes modalidades. Las características disímiles (tamaño, organización, ámbito de operaciones e información financiera) de los grupos económicos que constituyen el mercado de créditos, originan diferentes y marcados segmentos que agrupan a los deudores en: a) Sector Empresarial Mayorista - corporativo, gran empresa, mediana empresa-, b) Sector empresarial minorista -micro y pequeña empresa-, y c) Sector Hogares -crédito de consumo e hipotecario-.

1.1.3 La masificación del crédito bancario es, a simple vista, beneficiosa para la población en general. El crédito permite satisfacer necesidades inmediatas, emprender actividades comerciales, culminar proyectos, garantiza el acceso a la vivienda propia, etc. Sin embargo, y considerando la segmentación de sectores indicados en el punto precedente, el acceso al crédito no es igual para todos. Conforme lo reconoce el Banco Central de Reserva del Perú en el documento intitulado “Radiografía del Costo del Crédito en el Perú”, de Mayo de 2015, pag.3 y 4, *“Las personas de mayor poder de negociación son las de mayores ingresos, al estar vinculadas generalmente al segmento empresarial mayorista y al poseer propiedades de mayor valor, que incluso pueden ser dadas en garantía, por lo que su capacidad de repago de los créditos es mayor”*(1).

1.1.4 Como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior, resulta natural que para proceder a autorizar y otorgar créditos los bancos adopten variadas medidas de control destinadas a asegurar la recuperación del crédito otorgado, ante la eventualidad de incumplimiento por parte del prestatario. Así, inicialmente, llevan a cabo un procedimiento de evaluación en el que se verifican aspectos como: a) que el cliente no presente información negativa en una central de riesgo -llámese Infocorp o Certicom-, b) que el cliente perciba un ingreso mensual mínimo neto, cuyo monto oscila según la entidad bancaria, y c) que el cliente labore más de un año en su centro de trabajo.

1.1.5 De esta manera, el elemento básico y primordial para otorgar el crédito, lo constituye la evaluación del flujo de ingresos futuros del cliente y su estabilidad en el tiempo, pues estas circunstancias son

(1) “Radiografía del Costo del Crédito en el Perú”- Banco Central de Reserva del Perú 2015, pag.3 y 4

los reales y tangibles indicadores de su capacidad de pago del crédito a otorgarse.

1.1.6 Luego de la etapa de evaluación del cliente, y aprobada la solicitud de crédito, las entidades bancarias proceden a la preparación del instrumento que contendrá las condiciones del crédito; esto es, el contrato de crédito respectivo, en el cual se especifican detalles principales como: el monto del crédito, la forma y plazos en que será devuelto el crédito, la tasa de interés respectiva, las obligaciones del deudor, las causales de resolución y las penalidades en caso de incumplimiento. Estos contratos, elaborados unilateralmente por las entidades bancarias, son conocidos con el nombre de contratos por adhesión.

1.1.7 El Artículo 1390 del Código Civil vigente establece lo siguiente: “El contrato es por adhesión cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de aceptar”(2). BELTRAN PACHECO nos dice al respecto: “Un contrato por adhesión es una modalidad contractual por medio de la cual un sujeto contratante elabora de forma anticipada el contenido del contrato colocando a su contraparte en la posición de decidir si contrata o no en dichos términos, quedando en la alternativa de adherirse (es decir, se restringe la negociación a lo que señala la parte que redactó el documento contractual) o no. En este contrato la aceptación íntegra de las estipulaciones determina la celebración del mismo, en el sentido de que no cabe distinguir entre estipulaciones y oferta, desde que no hay parte del contenido

(2) Art. 1390 del Código Civil.

contractual que escape a la fijación unilateral. No sería contrato por adhesión si solo una fracción del contenido contractual fuera prefijada unilateralmente por una de las partes y el resto fuera el resultado de una modelación común de ambas, desde que la esencia de este contrato es que todas sus condiciones sean fijadas unilateralmente”(3).

1.1.8 Del texto de la norma legal antes citada (Artículo 1390 del Código Civil) se advierte que esta pretende asegurar de la mejor manera la posibilidad de que el potencial deudor -en tanto contratante débil frente a la entidad bancaria- pueda conocer de antemano el contenido del contrato, y a partir de allí, decidir si lo acepta o no. Sin embargo, en los hechos resulta que, ante la imposibilidad de modificar o suprimir alguna de las estipulaciones contractuales, y sobre todo, ante la necesidad de contar con el crédito solicitado, el contratante débil acepta sin cuestionamientos los términos del contrato, sin reparar en las obligaciones que asume y sus consecuencias; circunstancia que además se ve influenciada por cuanto, generalmente, las estipulaciones del contrato están incluidas en letras pequeñas y apretujadas, que hace tediosa y hasta incomprensible su lectura.

1.1.9 La misma dinámica es puesta en práctica por las entidades bancarias al momento de exigir a los solicitantes del crédito la emisión de pagarés incompletos, como requisito obligatorio para el otorgamiento del crédito. En efecto, los pagarés son elaborados de manera unilateral por las entidades bancarias en formatos únicos,

(3) BELTRAN PACHECO (Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas - Tomo VII Contratos en General - Gaceta Jurídica)

con espacios en blanco en los que, posteriormente, se van a agregar los siguientes datos: a) fecha de emisión, b) fecha de vencimiento, c) monto -que puede ser en moneda nacional o extranjera-, d) nombre, número de documento de identidad y dirección del emitente, y e) firma del emitente. De esta manera, sucede que ninguna de las estipulaciones contenidas en él pagaré son previamente conocidas por el ciudadano que lo suscribe, quien no es informado del significado del conjunto de cláusulas escritas en lenguaje técnico impresas en letras menudas, apretujadas, sin interlineado, lo que hace muy tediosa su lectura; por lo que en los hechos el ciudadano no es informado de la naturaleza del pagaré y sus alcances, pero es conminado a aceptarlo incompleto, reitero, como un documento más de los que usualmente se utilizan para el otorgamiento del crédito bancario. Y aquí resulta pertinente la siguiente interrogante: ¿Puede constituirse como requisito para el otorgamiento de un crédito bancario la emisión de un pagaré incompleto?. Asimismo, ¿Puede un Pagaré ser emitido para garantizar un crédito bancario?. La legislación nos dice que no.

- 1.1.10 En efecto, el Artículo 1 de la Ley N° 27287 (Ley de los Títulos Valores) establece, con relación a los títulos valores –entre estos el pagaré-, lo siguiente:

Art. 1. Título Valor.

1.1. Los valores materializados que representen o incorporen derechos patrimoniales, tendrán la calidad y los efectos de Título Valor, cuando estén destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, les corresponda según su naturaleza. Las cláusulas que

restringan o limiten su circulación o el hecho de no haber circulado, no afectan su calidad de título valor; 1.2. Si le faltare alguno de los requisitos formales esenciales que le corresponda, el documento no tendrá carácter de título valor, quedando a salvo los efectos del acto jurídico a los que hubiere dado origen su emisión o transferencia(4).

1.1.11 Es decir, por disposición expresa de la norma legal citada, el pagaré es un instrumento autónomo que representa o incorpora derechos patrimoniales, y es absolutamente independiente del negocio que le dio origen. Por ende, la obligación contenida en el pagaré es originaria, propia y distinta a la que se genera a partir de otro documento, como lo es un contrato de crédito bancario. Ningún pagaré puede emitirse como “parte de” otros documentos que dan origen a un crédito bancario y sin que su emitente -a la postre deudor- desconozca o no sea informado de su naturaleza, alcances y consecuencias jurídicas, pues en esas circunstancias, resulta evidente que la suscripción del pagaré estará destinada a garantizar o asegurar la cobranza de una deuda generada en otro instrumento, y siendo así, por sí mismo el pagaré no representa ni incorpora derechos patrimoniales. Entonces, la emisión de un pagaré incompleto no puede ser requisito para el otorgamiento de un crédito bancario, pues se desnaturaliza, pierde la función que la ley le ha asignado.

1.1.12 En razón de lo expuesto, cabe preguntarse ¿por qué entonces los bancos persisten en exigir al ciudadano que emita un pagaré incompleto al otorgar un crédito?. La respuesta a esta interrogante nos remite a analizar el pagaré desde su perspectiva de título

(4) Artículo 1 de la Ley Nº 27287 (Ley de los Títulos Valores).

ejecutivo, y cómo dicho título ejecutivo permitirá a la entidad bancaria la instauración de acciones judiciales en la vía del proceso de ejecución, a la postre, la más breve, rápida y eficaz para efectuar el cobro del monto contenido en el pagaré; pero además, y principalmente, por cuanto la normatividad que regula dicho proceso no otorga al emitente del pagaré incompleto la oportunidad de ejercer una defensa adecuada ante el hecho de que, de manera arbitraria y hasta dolosa, las entidades bancarias proceden a llenar los pagarés con montos excesivos, no adeudados por los ciudadanos emitentes, y cuyo origen y determinación no explican durante los procesos que instauran, amparados en la normatividad vigente que, precisamente, no le impone al acreedor la obligación de probar el llenado correcto del título valor.

- 1.1.13 En efecto, en primer lugar y como regla general, corresponde señalar que el título ejecutivo es un instrumento que por mandato legal está premunido de suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento de la obligación en él contenida, de manera específica y según nuestro ordenamiento procesal, a través del proceso de ejecución regulado por el Código Procesal Civil. ROSENBERG afirma que el título ejecutivo “constituye el presupuesto de hecho de la acción ejecutiva, funda y delimita el derecho del acreedor a la ejecución forzosa y la facultad y deber del estado a la misma”. Para ALSINA, el título ejecutivo es simplemente "la base del procedimiento de ejecución". LIEBMAN ve en el título ejecutivo "un acto jurídico que tiene eficacia constitutiva, porque es fuente inmediata y autónoma de la acción ejecutiva, la cual es, por lo tanto, en su extensión y en su ejercicio, independiente del crédito". De lo expuesto, resulta claro que

el título ejecutivo constituye el presupuesto general del proceso de ejecución, como así lo reconoce el antiguo principio *nulla executio sine título* -no hay ejecución sin título-.

1.1.14 El Artículo 688, inciso 4, del Código Procesal Civil establece: “Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: 4. Los títulos valores que confieren la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia”(5). Entonces, a la entidad bancaria le bastará efectuar el protesto del pagaré para contar con un título ejecutivo que le asegure la cobranza del monto respectivo, a través del proceso de ejecución, como ya se dijo anteriormente, breve, rápido, rígido y, por ende, eficaz. Sin embargo, existe una circunstancia excepcional que, precisamente, da pie a las motivaciones de ésta investigación, esto es, **el llenado unilateral y arbitrario del pagaré por parte de la entidad bancaria, que se materializa con la colocación de montos antojadizos y excesivos que realmente no se adeudan**, aprovechando del hecho que, como se mencionó líneas atrás, el pagaré fue emitido incompleto.

1.1.15 El Artículo 10.1 de la Ley N° 27287 (Ley de Títulos Valores)(6) estipula lo siguiente: “Para ejercitar cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, éste deberá haberse completado conforme a los acuerdos adoptados. En caso contrario, el obligado podrá

(5) Artículo 688, inciso 4, del Código Procesal Civil

(6) Artículo 688, inciso 4, del Código Procesal Civil

contradecir conforme al Artículo 19 inciso e)”. Es decir, la norma contempla la posibilidad de que un título valor sea emitido incompleto, pero supedita su eficacia al hecho de que su llenado se verifique, exclusivamente, en la forma en que el acreedor y el deudor debieron acordar previamente.

Entonces, implícitamente la citada norma legal instituye un requisito *sine quanon* para estos casos: un acuerdo de partes para completar el título valor incompleto; es decir, un instrumento en el que de manera expresa conste la voluntad de ambas partes sobre la forma y circunstancias en que deberá completarse el pagaré..

1.1.16 Sin embargo, y conforme se ha constatado en los procesos de ejecución que se citan en la presente investigación, las entidades bancarias incumplen con el mandato legal, pues no suscriben ningún acuerdo con el emitente del pagaré incompleto, ni le extienden documento alguno al respecto; es más, en los procesos judiciales de manera recurrente las entidades bancarias pretenden justificar la inexistencia del acuerdo apelando a la autonomía del título valor, desvinculándolo de cualquier otro documento crediticio, aparentando que el pagaré contiene la obligación originaria resultante del otorgamiento del crédito; todo ello, evidentemente con la finalidad de evitar que el juez del proceso conozca que dicho pagaré, final y realmente, fue emitido incompleto como garantía del crédito bancario, circunstancia por la cual el pagaré devendría en nulo y como consecuencia de ello, el proceso de ejecución sería declarado improcedente.

1.1.17 Habiendo quedado en evidencia el arbitrario accionar de las entidades bancarias con el llenado unilateral y contrario a ley del pagaré emitido incompleto, con la finalidad de proceder a su

cobranza judicial en la vía del proceso de ejecución, surgen las siguientes interrogantes: ¿Durante el proceso de ejecución, es posible cuestionar el pagaré por las razones antes mencionadas?. ¿Las normas legales o procesales previenen el accionar arbitrario de las entidades bancarias?. Lamentablemente, la respuesta es negativa, siempre en perjuicio del emitente del pagaré.

- 1.1.18 En efecto, el Artículo 19.1, inciso e, de la tantas veces citada Ley N° 27287 (Ley de Títulos Valores), establece lo siguiente: Artículo 19.1: “Cualquiera que fuere la vía en la que se ejerciten las acciones derivadas del título valor, el demandado puede contradecir fundándose en: e) que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, acompañando necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos por el demandante”(7). Es decir, aún cuando la norma legal conceda al emitente del pagaré incompleto la posibilidad de contradecir la acción interpuesta en su contra, sucede que a la vez le impone la obligación de probar la existencia de los acuerdos adoptados, circunstancia que resulta por demás absurda como injusta, si se considera que -como se indicó anteriormente- las entidades bancarias incumplen con el mandato legal, pues no suscriben ningún acuerdo con el emitente del pagaré incompleto sobre su posterior llenado, ni le extienden documento alguno al respecto.
-

- 1.1.19 Así las cosas, resulta que ni siquiera en el proceso judicial es posible detener la arbitrariedad generada por las entidades bancarias, concretándose la vulneración de principios procesales como el de la Tutela Procesal Efectiva y de la Igualdad de las

(7) Artículo 19.1, inciso e, de la Ley N° 27287 (Ley de los Títulos Valores).

partes en el proceso, así como también la transgresión de garantías constitucionales como la del derecho a la defensa y del debido proceso; por todo lo cual se concluye que las sentencias dictadas en los antedichos procesos no sólo devienen en injustas, sino que además respaldan el accionar arbitrario de las entidades bancarias; situación por demás intolerable en un Estado democrático de Derecho.

1.1.20 Por todo lo expuesto, al contextualizar este problema en toda su dimensión, queda revelado el arbitrario accionar de los bancos en los procesos judiciales que instauran para efectuar la cobranza de los montos que, unilateralmente y sin observancia de acuerdo alguno, agregan en los pagarés emitidos incompletos; lo que permitirá plantear alternativas de solución específicas y concretas, tanto en favor de miles de usuarios de los créditos bancarios, como también, a fin de evitar que la mencionada arbitrariedad se sacralice a través de las decisiones de los órganos jurisdiccionales que conocen de los procesos de ejecución mencionados.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuándo actúan de forma arbitraria las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos en los Juzgados Comerciales de Lima periodos 2012 a 2013?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Por qué un Pagaré emitido incompleto debe garantizar el otorgamiento de un crédito bancario, según fluye de los procesos de ejecución instaurados para su cobranza en los Juzgados Comerciales de Lima periodos 2012 a 2013?

¿Por qué los bancos persisten en exigir a los ciudadanos la emisión de un pagaré incompleto al otorgar un crédito, y lo presentan como medio probatorio en los procesos de ejecución instaurados en los Juzgados Comerciales de Lima periodos 2012 a 2013?

¿Durante el proceso de ejecución en los juzgados comerciales de Lima 2012- 2013, es posible cuestionar el pagaré emitido incompleto por haber sido completado sin considerar la inexistencia de un acuerdo de las partes?

¿Las normas legales o procesales previenen el accionar arbitrario de las entidades bancarias con relación al llenado arbitrario del pagaré incompleto, advertido en los procesos de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos en los Juzgados Comerciales de Lima periodos 2012 a 2013?

1.3 OBJETIVO GENERAL

- Determinar el arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos, instaurados en los Juzgados Comerciales de Lima periodos 2012 a 2013

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar por qué un Pagaré emitido incompleto en garantía de un crédito bancario, influye en los procesos de ejecución instaurados en los Juzgados Comerciales de Lima periodos 2012 a 2013
- Analizar la influencia que tiene un pagaré emitido incompleto por las entidades bancarias al otorgar un crédito, como medio probatorio en los procesos judiciales de ejecución instaurados en los Juzgados Comerciales de Lima periodos 2012 a 2013
- Examinar si los cuestionamientos efectuados al pagaré emitido incompleto, por haber sido completado sin considerar ningún acuerdo de las partes, influyen en los procesos judiciales de ejecución instaurados en los juzgados comerciales de Lima 2012- 2013.
- Determinar la influencia que las normas legales o procesales vigentes ejercen para prevenir el accionar arbitrario de las entidades bancarias con relación al llenado arbitrario del pagaré incompleto, en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos en los Juzgados Comerciales de Lima periodos 2012 a 2013.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.

La inquietud por el tema tratado en el presente trabajo se origina a partir de haber tomado conocimiento de un proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero (Exp. N° 5139-2012, seguido

ante el 11º Juzgado Comercial de Lima) en el que, precisamente, una entidad bancaria (Banco de Crédito del Perú) demandó el pago de una suma de dinero contenida en un Pagaré; frente a lo cual el emitente manifestaba que adeudaba un monto mucho menor, y que al momento de firmar el pagaré puesto a cobro, éste no contenía la indicación del monto, ni de la fecha de vencimiento.

Al indagar en los pormenores del caso, pude advertir la evidente ventaja material y legal con la que la entidad bancaria demandante cuenta desde el momento mismo en que todos los documentos referidos a la obtención del crédito son elaborados unilateralmente, sin posibilidad de intervención alguna por parte del ciudadano, quien asume las condiciones que se le imponen sin conocer realmente los alcances de las cláusulas contractuales, así como sin que se le explique la razón de la emisión del pagaré incompleto, que luego es llenado arbitrariamente; acciones que persigue la evidente finalidad de que la entidad bancaria cuenta con un documento (título ejecutivo) que le garantice la posterior cobranza a través de la rigidez y brevedad del proceso de ejecución.

Y en efecto, dada las características del proceso de ejecución y el sentido taxativo de las disposiciones que lo regulan, resulta que el ciudadano no encuentra tutela procesal efectiva ante el accionar arbitrario de la entidad bancaria, de forma tal que el proceso judicial, lejos de cumplir sus fines -resolver una incertidumbre jurídica y lograr la paz social en justicia- termina siendo instrumentalizado por la entidad bancaria.

1.5.2 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El presente trabajo puede contribuir como punto de partida para que otros investigadores ahonden en la investigación científica respecto de otras acciones de las entidades bancarias que pueden constituirse en arbitrariedad contra los usuarios del sistema bancario.

1.5.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La aspiración natural es la de que éste trabajo sirva como aporte a la apremiante necesidad de poner fin a una situación evidentemente injusta como ilegal que se ha vuelto recurrente, pero que puede y debe resolverse con una modificación de las normas materiales y procesales actualmente vigentes, y que han sido citadas en los párrafos anteriores.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Durante el proceso de la investigación se encontraron una serie de dificultades derivadas del hecho de no haber sido posible obtener información por parte de las entidades bancarias sobre sus métodos y trámites crediticios, así como de los procesos judiciales que mantienen, y asimismo, por la imposibilidad de adquirir mayor información en los Juzgados Civiles con sub especialidad Comercial de Lima, respecto de los procesos que siguen los bancos para el cobro de los montos contenidos en los pagarés emitidos incompletos. No obstante ello, se pueden clasificar las antedichas dificultades en las siguientes:

1.6.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL:

El estudio de la investigación se delimitó a cinco (05) procesos judiciales sobre Obligación de Dar Suma de Dinero interpuestos por diversas entidades bancarias, ante los Juzgados Comerciales de Lima, para la cobranza de montos contenidos en pagarés que fueron suscritos incompletos. Asimismo, se entrevistó a quienes fueron demandados en dichos procesos.

1.6.2 TEMPORAL:

El tiempo que los entrevistados brindaron para responder a las encuestas es limitado por razones diversas (trabajo, salud, asuntos personales).

1.6.3 RECURSOS:

Los recursos de financiamiento fueron escasos; es el investigador quien debe autofinanciarse, como en el presente trabajo; sin embargo, pudo llevarse a cabo.

1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD

La presente investigación resulta viable, por cuanto el problema formulado y su realidad reúnen las condiciones necesarias para poder asegurar la meta propuesta para la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Efectuada la búsqueda y examen de la literatura a nivel nacional e internacional, se encontraron los siguientes estudios relacionados con el tema, los cuales contribuyeron a sustentar la situación problemática, diseño metodológico y la preparación del instrumento.

2.1.1 ANTECEDENTES NACIONALES

Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 28 de Mayo del año 2012, en el proceso de amparo interpuesto contra la sucursal del Banco de Comercio de la ciudad de Pisco, EXP. N° 04087-2011-PA/TC

[...De la forma en que los títulos valores incompletos deben ser completados...]

[...El artículo 9° de la Ley 16587 posibilitaba la emisión de títulos valores incompletos, ordenando que estos debieran llenarse de conformidad a los acuerdos adoptados. Era evidente que este llenado debía ocurrir entre las fases de la emisión hasta el vencimiento. La jurisprudencia de nuestros Tribunales fue relativamente uniforme en el sentido de declarar ineficaces aquellos en los que se acreditaba la inserción de los requisitos

formales esenciales en modo distinto a lo que había sido pactado...].

[...Conscientes, incluso, de abusos cometidos por acreedores inescrupulosos que solicitaban a sus deudores al crédito, letras de cambio o pagarés, en blanco, en la Nueva Ley de Títulos Valores 27287, el legislador dispuso –en protección al consumidor, normas como la siguiente...]

[...*Artículo 10º.- Título Valor Incompleto*

Para ejercitar cualquier derecho o acción derivado de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, este deberá haberse completado conforme a los acuerdos adoptados; en caso contrario, el obligado podrá contradecir conforme al art. 19.1 inciso e).

Quien emite o acepta un título valor incompleto, tiene el derecho de: i. Obtener una copia del mismo; y ii. Agregar en el documento una cláusula que limite su transferencia (no negociable).

Si no obstante la cláusula, el Título Valor se trasmite, tal transferencia solo surtirá efectos de cesión de derechos...].

[...Con la cláusula “no negociable”, “intransferible” o equivalente, lo que hace el legislador es prohibir, impedir o clausurar la opción del endoso (endosante-endosatario), figura jurídica mediante la cual el endosatario recibe un derecho nuevo, autónomo, desligado de la relación causal primigenia, por tanto, no expuesta –al momento de la ejecución, a los medios de defensa fundados en el negocio jurídico subyacente original. *Contrario sensu*, cuando

posteriormente se anuncia que si no obstante existir tal cláusula, el tenedor transfiere el título valor, tal figura jurídica no produce efectos de endoso, sino solamente de cesión de derechos (cedente-cesionario), ergo, el cesionario, al ejecutar al deudor original, está expuesto a que éste contradiga la demanda de obligación de dar suma de dinero, fundando su oposición o contradicción, en todo aquello que podría oponer al acreedor original...].

[...Más adelante y en la misma dirección, la Ley 27311 del 18 de Julio del 2000, también de protección al consumidor, dispuso: *“El derecho de todo consumidor a protección contra métodos comerciales coercitivos, implica que los proveedores no podrán: Completar los títulos valores emitidos incompletos por el consumidor de manera distinta a la que fuera expresa o implícitamente acordada al momento de su suscripción. En las operaciones comerciales en la que un consumidor suscriba títulos valores emitidos incompletos, el proveedor debe brindar información adecuada acerca de cómo serán completados los títulos valores, en caso de resultar necesaria su ejecución, sin perjuicio de los dispuesto en el art. 10º de la ley 27287...].*

[...Por último, la reciente Ley N° 29349 del 23 de Abril del 2009, ha dispuesto:

Modifica el Artículo 10.2 de la Ley de título Valores

“Quien emite o acepta un título valor incompleto tiene el derecho de agregar en él, cláusula que limite su transferencia, así como recibir del tomador una copia del título, debidamente firmado en el momento de entrega, y del documento que contenga los acuerdos

donde consten la forma de completarlo y las condiciones de transferencia. En tal caso, salvo que se trate del cheque, su transferencia surtirá los efectos de la cesión de derechos...].

[...Como se observa, la legislación de los últimos doce años, advirtiendo los abusos cometidos antes, orienta su sentido hacia una protección total del consumidor. La jurisprudencia desde 1967 hasta el 2000, cooperó decididamente a este resultado final...].

[...Acerca de la consignación de intereses en los títulos valores incompletos...]

[...Tal como lo hemos referido previamente, tratándose de títulos valores emitidos incompletos, éstos deben ser completados para su presentación a cobro, según lo estrictamente pactado por las partes; por ende, en relación a los intereses moratorios y compensatorios, tratándose de títulos valores incompletos, se tiene dos opciones:

- a) Que en el documento en el que consta la voluntad de las partes, acerca de cómo debe ser completado el título valor a su vencimiento, se haya señalado expresamente que los intereses que se devenguen hasta el momento de ser completado para su presentación a cobro se adicionarán a la deuda principal; para lo cual es necesario que se acompañe la liquidación de intereses según lo pactado o en su defecto el interés legal, que sustentan el incremento de la deuda originaria.
- b) Que en el documento en el que consta la voluntad de las partes, acerca de cómo debe ser completado el título valor a

su vencimiento, no se haya consignado ninguna referencia a la adición de intereses moratorios y compensatorios; en ese caso, los intereses que se devenguen se solicitarán en el proceso que se inicie para el cobro de referido título valor, acompañando igualmente la liquidación de intereses según lo pactado o en su defecto el interés legal. Es decir, el título valor será completado por el importe original y los intereses devengados se pagarán en ejecución de sentencia...].

[...Fecha de emisión como requisito formal esencial en los títulos valores (Pagaré)...]

[...El inciso 2) del artículo 129° de la anterior Ley de Títulos Valores señala que el pagaré o vale a la orden debe contener: “La indicación de la fecha y el lugar de expedición...]

[...Se tratan de dos informaciones que ayudan a ubicarnos en el espacio y en el tiempo respecto al inicio de la circulación del pagaré, lo que resulta importante para determinar la ley aplicable a su creación y emisión. En relación a la indicación de la fecha de emisión, éste es un requisito imprescindible y debe constar en el documento, sea en forma completa o abreviada; distinto ocurre con la indicación del lugar de emisión, ya que es un requisito subsanable y a falta de indicación, se entenderá como tal, el domicilio del emitente...]

[...En ese sentido, no es posible que se consignent dos o más fechas distintas de emisión, ya que tratándose de un requisito esencial, el título se perjudicaría, perdiendo así su mérito cambiario...].

[...Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú HA RESUELTO:

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de amparo, al haberse acreditado que los pagarés puestos a cobro N° 793427, 793428 y 793429, no fueron completados según lo pactado por las partes en la Escritura Pública de fecha 5 de marzo de 1999.

2. Declarar **NULAS** las resoluciones expedidas por la Segunda Sala Civil de Lima que estimaron las demandas ejecutivas a favor del Banco de Comercio, en los expedientes N°s 40521-2000 y 40512-2000; y, por conexión debe declararse la nulidad de la Casación N° 3086-2001 LIMA, debiendo emitirse nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos expuestos en la presente sentencia.

3. Declarar **IMPROCEDENTE** los demás extremos de la demanda... (8).

2.1.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Tesis “El Pagaré (Título Valor) comparado con otros Títulos, funciones, problemática y acciones para hacerla efectiva” – 2008, Loja, Ecuador.

(8) Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 28 de Mayo del año 2012, EXP. N° 04087-2011-PA/TC, Pisco.

[...Es necesario implementar un estudio profundo de cuestiones y problemáticas generadas por la conceptualización, descripción alcance y acciones del Pagaré. Es importante denotar el abuso que realizan todas las partes que intervienen en el proceso de emisión, aceptación y cobro del Pagaré, llegando incluso hasta el enriquecimiento (figura que analizaremos en esta tesis), por lo cual debemos entender que el estudio de esta materia, netamente civilista, para evitar caer en estado de indefensión tanto como el girador, beneficiario, aceptante entre otros...].

[...En nuestro medio, es poco común conocer todas las acciones que se generen de este tema, siendo de común conocimiento la idea de que, para un Pagaré, sólo podría establecerse la acción ejecutiva, con lo que limitaría su protección, dejando de lado un marco bastante amplio, con lo que se puede proteger al poseedor y beneficiario del Pagaré...].

[...Cotidianamente es muy común que se encuentren personas naturales o jurídicas (por medio de sus representantes legales), que acepten las exigencias de otras, específicamente los Bancos, para que se les pueda otorgar un crédito...].

[...Dentro de estas exigencias, encontramos una muy peculiar, que consiste en firmar títulos valores con espacios en blanco, los que se suponen pueden ser llenados por el beneficiario o tenedor del título. Esta exigencia supone un riesgo inmenso en el sentido de que el tenedor del título con espacio en blanco podría llenarlos con cualquier valor, afectando indudablemente los intereses del acreedor...].

[...Aquí resurge la pregunta, ¿Es posible y pertinente firmar un Pagaré en blanco?...].

[...En nuestro país, el uso de un Pagaré en blanco se da al momento en que una persona natural o jurídica intente cobrar una deuda, entonces llena los espacios vacíos, pero al tener la firma del deudor, se sobreentiende que el Pagaré ha sido llenado al momento de su firma, y que se reconoce el contenido del mismo...].

[...El problema esencial está implicado por el abuso del portador del Pagaré de poder llenar el Pagaré a como considere conveniente, pudiendo de esta forma, exponer valores no correspondientes, tipificar tasas superiores a lo convenido, sino que en base a la tasa de interés más alta en un mes determinado, según las tasas fijadas por la autoridad competente...] (9).

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA EMISIÓN DEL PAGARÉ

Un Pagaré es un documento de naturaleza contable cuya característica principal es la de contener el compromiso sin condiciones de una persona (emiteinte), de que pagará a otra (beneficiario o tenedor), una cantidad determinada de dinero en un plazo de tiempo acordado. Su nombre se debe a la expresión inicial de declaración de obligaciones:

(9) TESIS “El Pagaré (Título Valor) comparado con otros Títulos, funciones, problemática y acciones para hacerla efectiva” – 2008, Loja, Ecuador.

"debo y pagaré". Lo que hace diferente al pagaré frente a la letra de cambio, es que el primero es emitido por quien contrae el crédito o préstamo. Entonces, resulta sustancial que el documento contenga la palabra "pagaré" dentro de su texto, expresa y totalmente en el mismo idioma, siendo éste requisito imprescindible.

El pagaré contiene, además de la promesa incondicional de pago de un monto determinado, incluye también a sus respectivos intereses en moneda nacional o extranjera. El monto debe expresarse en números y letras, con indicación del tipo monetario en que se efectuará el pago. Este requisito es el que lo diferencia de los otros títulos valores. Resulta relevante señalar que la ley no exige que la antedicha promesa incondicional de pago sea expresa, sino que simplemente basta que la promesa de pago no contenga condición alguna.

Mención especial corresponde al protesto del pagaré. El protesto es un acto formal que se efectúa ante notario público, y con el que se demuestra auténtica e inexorablemente que el pagaré fue presentado oportunamente para su cobro. El notario extenderá la respectiva *acta de protesto* contra el emitente -deudor- o sus avalistas, haciendo constar que el pagaré fue exhibido en tiempo y forma para efectivizar su cobro, pero que no fue cobrado.

El Artículo 158 de la Ley N° 27287 (Ley de Títulos Valores) establece los requisitos de observancia obligatoria para la emisión del Pagaré, que son:

Artículo 158: Contenido del Pagaré

158.1 El Pagaré debe contener:

- a) La denominación de Pagaré;
- b) La indicación del lugar y fecha de su emisión;
- c) La promesa incondicional de efectuar el pago de una cantidad determinada o determinable de dinero, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos;
- d) El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago;
- e) La indicación de su vencimiento único o de los vencimientos parciales en los casos señalados en el siguiente párrafo;
- f) La indicación del lugar de pago y/o, en los casos previstos por el Artículo 53, la forma como ha de efectuarse éste;
- g) El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal.

El pago de la cantidad indicada en el inciso c) anterior podrá señalarse ya sea como pago único, o en armadas o cuotas. En este último caso, la falta de pago de una o más de ellas faculta al tenedor a dar por vencidos todos los plazos y a exigir el pago del monto total del título; o, alternativamente, exigir las prestaciones pendientes en las fechas de vencimiento de cualquiera de las siguientes armadas o cuotas o, inclusive, en la fecha de la última armada o cuota, según decida libremente el tenedor. Para ese efecto, será necesario que se logre el correspondiente protesto o formalidad sustitutoria en oportunidad del

incumplimiento de una cualquiera de dichas armadas o cuotas, sin que el hecho de no haber obtenido tal protesto o formalidad sustitutoria correspondiente a las anteriores o a cada una de las armadas o cuotas afecte su derecho cambiario ni el ejercicio de las acciones derivadas del título. La cláusula a que se refiere el Artículo 52 que se hubiere incorporado en estos pagarés surtirá efecto sólo respecto a la última armada o cuota.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, de los pagos de las armadas o cuotas deberá dejarse constancia en el mismo título, bajo responsabilidad del obligado principal o de la empresa del Sistema Financiero Nacional que verifique tales pagos, sin perjuicio de su obligación de expedir la respectiva constancia o recibo de tales pagos (10).

2.2.2 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN

2.2.2.1 Definición de proceso y debido proceso

- a) Con acertada precisión, el maestro JUAN MONROY GALVEZ afirma lo siguiente: “El origen del proceso civil es, de alguna manera, el origen de la civilización. Que el hombre sea hoy la especie animal predominante se debe, entre otras razones, a que aprendió a solucionar sus conflictos sin destruirse, recurriendo a un tercero” (11).
- b) GIUSEPPE CHIOVENDA, considera que el proceso civil es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la

(10) Artículo 158 de la Ley Nº 27287 (Ley de los Títulos Valores).

(11) JUAN MONROY GALVEZ - “Introducción al Proceso Civil”, Tomo I, Pág. 18).

actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella) por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria". Según GELSI BIDART: "El proceso es un organismo o -mejor- un sistema estructurado de actos, dispuesto en vista de un fin común, que es alcanzar el acto conclusivo con el cual culmina el proceso, que es su lógica terminación: la sentencia". A decir de MONROY GÁLVEZ, el proceso judicial "es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos. Los que son comunes a todos los participantes del proceso" (12).

- c) En lo que se refiere al debido proceso, resulta apropiado lo expresado por el Tribunal Constitucional en abundante y uniforme jurisprudencia, en el sentido que como principio constitucional, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea éste administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. De esta manera, el Debido Proceso supone, en toda circunstancia, el respeto

(12) JUAN MONROY GALVEZ – Obra citada, pág. 121.

de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139.º de la Constitución del Estado (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.) (13).

2.2.2.2 Definición de proceso de ejecución

- a) El proceso único de ejecución no persigue la constitución o declaración de una relación jurídica, sino que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido, satisfacer un derecho ya declarado. LEDESMA NARVÁEZ en su obra “Los Nuevos Procesos de Ejecución y Cautelar”, señala: “El proceso de ejecución es definido como aquel que, partiendo de la pretensión del ejecutante, realiza el órgano jurisdiccional y que conlleva un cambio real en el mundo exterior, para acomodarlo a lo establecido en el título que sirve de fundamento a la pretensión de la parte y a la actuación jurisdiccional. Liebman califica al proceso de ejecución como “aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica” (14)
- b) Por tanto, el proceso de ejecución es el medio por el cual el orden jurídico establecido actúa y hace efectivo un derecho ya reconocido y/o declarado, como también ante

(13) Sentencias del Tribunal Constitucional, EXP. N° 3122-20121-PA/TC, EXP. N° 4580-2012-AA.

(14) LEDESMA NARVÁEZ - “Los Nuevos Procesos de Ejecución y Cautelar”, Lima, 2008, pag. 229,

la transgresión de una regla jurídica concreta, de la cual surge la obligación de un determinado comportamiento de un sujeto a favor de otro.

2.2.3 BASES LEGALES

Constitución Política del Perú.

En su Artículo 139, inciso 3, establece como principio y deber de la función jurisdicción: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

Determina la naturaleza y características de los títulos valores, entre estos el Pagaré; regula las condiciones de la emisión de los títulos valores incompletos, así como establece los requisitos indispensables para su posterior llenado, y define las acciones cambiarias derivadas de los títulos valores.

Código Civil.

En el Artículo Segundo del Título Preliminar establece que la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho.

Código Procesal Civil.

Determina y enumera qué documentos tienen carácter de título ejecutivo, entre estos los títulos valores, y contiene las disposiciones que regulan el proceso único de ejecución.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1 Título Valor

Documento representativo de un derecho que va incorporado al título, siendo imprescindible que esté destinado a la circulación y reúna los requisitos establecidos por ley. Corresponde al poseedor (tenedor) del título valor ejercitar el derecho contenido en el documento.

2.3.2 Pagaré

Documento que extiende y entrega una persona a otra, y por el cual asume la obligación de pagarle una cantidad de dinero en la fecha que aparece en él.

2.3.3 Protesto

Diligencia notarial o judicial cuya finalidad es dejar constancia fehaciente e indubitable de la falta de pago o aceptación del título valor.

2.3.4 Entidad bancaria: Un banco es una empresa financiera cuyo función principal es la de captar recursos, casi siempre en forma de depósitos, y prestar dinero y/o servicios financieros.

2.3.5 Crédito bancario: Préstamo que se pide a un banco garantizando su devolución.

2.3.6 Proceso Judicial de Ejecución: Son aquellos en los que, sin pronunciarse sobre el fondo de un asunto, declaran y disponen el pago inmediato de una deuda o el

cumplimiento de una obligación que se sustenten en documento al que la ley le otorga calidad de título ejecutivo, entre estos, el pagaré.

2.3.7 Juzgados Civiles Sub Especialidad Comercial:

dependencias judiciales competentes para conocer y resolver las pretensiones referidas a la Ley de Títulos Valores y, en general, las acciones cambiarias, derivadas de títulos valores, procesos de ejecución y ejecución de garantías.

2.4 HIPÓTESIS

Hipótesis General:

H_G: El accionar de las entidades bancarias al instaurar los procesos de ejecución para el cobro de pagarés emitidos incompletos, es arbitrario, según se advierte de los procesos judiciales verificados ante los Juzgados Comerciales de Lima entre los años 2012 y 2013.

Hipótesis Específicas:

H₁: Las entidades bancarias transgreden las disposiciones legales al exigir la emisión de un pagaré incompleto como requisito para acceder a un crédito, y asimismo, al efectuar el llenado unilateral de los pagarés emitidos incompletos, según se advierte de los procesos judiciales verificados ante los Juzgados Comerciales de Lima entre los años 2012 y 2013.

H₂: Los pagarés llenados arbitrariamente por las entidades bancarias no tienen la calidad de título ejecutivo.

H₃: Los procesos de ejecución instaurados para el cobro de los pagarés llenados arbitrariamente por las entidades bancarias, devienen en improcedentes.

2.5 VARIABLES

2.5.1 Variable Independiente: (X)

Pagarés emitidos incompletos a la orden de las entidades bancarias como requisito para el otorgamiento del crédito.

2.5.2 Variable Dependiente: (Y)

Arbitrario llenado de los pagarés emitidos incompletos, para su cobranza judicial a través del proceso de ejecución.

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (ANEXO N° 2)

El proceso de conducir a un plano operacional o de trabajo a las variables identificadas, se encuentra pasmado en el cuadro signado como ANEXO N° 2 del presente trabajo,

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO Y DISEÑO

3.1.1 Método de Investigación

Para el estudio se utilizaron diferentes métodos entre ellos:

- a) **Métodos empíricos:** Se utilizaron los métodos empíricos como la observación, los cuales facilitaron el acopio de datos necesarios para la investigación.
- b) **Analítico-Sintético:** Sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones.

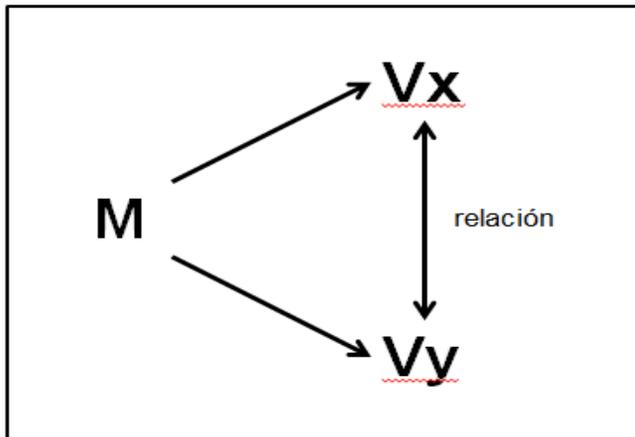
3.1.2 Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es no experimental – transversal, son estudios que se efectúan sin manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

Decimos que esta investigación es transversal porque recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y es correlacional porque como señala SANCHEZ & REYES, *“se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos variables*

de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados” (15).

El diagrama correlacional es el siguiente:



M : Muestra – 05 procesos judiciales de ejecución verificados ante los Juzgados Comerciales de Lima entre los años 2012 a 2013.

VX : Variable X – El arbitrario accionar de las entidades bancarias al exigir la emisión de un pagaré incompleto como requisito para acceder a un crédito, y asimismo, al efectuar el llenado unilateral de dichos los pagarés

VY : Variable Y – La instauración de procesos judiciales de ejecución para el cobro de los pagarés arbitrariamente llenados.

(15) SANCHEZ CARLESI, Hugo & REYES MEZA, Carlos – “Metodología y Diseño en la Investigación Científica”, Edit. Mantaro, 1998, Lima – Perú.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de Investigación

Investigación básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. (16)

3.2.2. Nivel de investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo y correlacional que pertenecen a los niveles II y III. (17).

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 Población:

Según (HERNANDEZ, FERNANDEZ, & BAPTISTA, 2006), *“la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”*.

3.3.2 Muestra:

La muestra: Según (HERNANDEZ, FERNANDEZ, & BAPTISTA, 2006) *“la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a*

(16) SANCHEZ CARLES I, Hugo & REYES MEZA, Carlos – Obra citada.

(17) SANCHEZ CARLES I, Hugo & REYES MEZA, Carlos – Obra citada.

ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra.

Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”.

En el presente trabajo no se trabajó con una población definida, de la cual se extraiga la muestra respectiva, teniendo en cuenta la imposibilidad de acceder al conocimiento de la base de datos de los Juzgados Comerciales de Lima, o a la información de las entidades bancarias; por ende, se trata de un estudio descriptivo a partir de cinco casos concretos verificados ante dicho Órgano Jurisdiccional durante los años 2012 y 2013. En consideración a lo antes expuesto, resulta que en la presente investigación se trabajó con una muestra no probabilística intencionada.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Recolección de datos

3.4.1.1. Técnicas

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- * Técnica de la entrevista, mediante el instrumento denominado Guía de Entrevista.
- * Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las entrevistas efectuadas.
- * Técnica del Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

3.4.1.2. Instrumentos

Para la recolección de datos se utilizó el Cuestionario, respecto del cual (HERNANDEZ SAMPIERI, 1998) señala: “es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos”

El cuestionario fue aplicado a quienes como demandados formaron parte los cinco procesos judiciales que se mencionan en el presente trabajo, así como a sus abogados.

El Cuestionario constó de 13 ítems, distribuidos en sus dimensiones de las variables (X) y variable (Y) respectivamente. Las escalas y sus valores serán las siguientes:

CONOCE:	3 puntos
TIENE ALGUN CONOCIMIENTO:	2 puntos
DESCONOCE:	1 punto

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

1. ¿La emisión de un pagaré incompleto constituye requisito para acceder a un crédito bancario?.

TABLA 1

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCE	0	0
TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO	0	0
DESCONOCE	10	100
TOTAL	10	100%



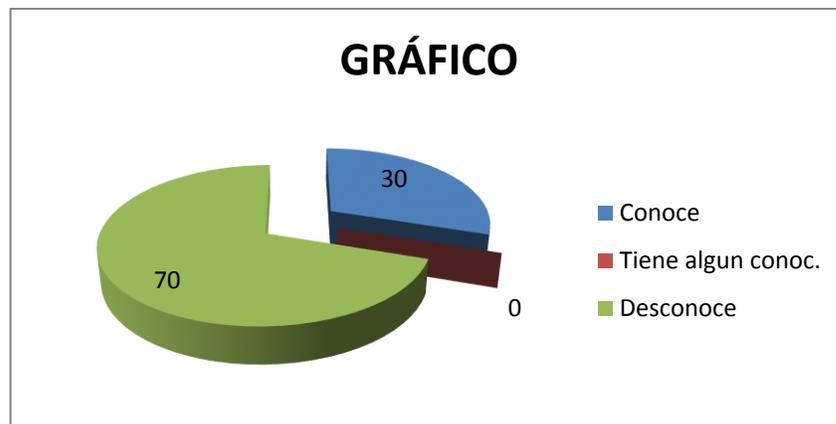
Interpretación.- En relación al 100% de las personas entrevistadas, 5 profesionales (abogados) y 5 ciudadanos litigantes, todos (100%) manifestaron

desconocer que la emisión de un pagaré incompleto constituye requisito para acceder a un crédito bancario.

2. ¿Las entidades bancarias acuerdan con el deudor las condiciones del llenado de los pagarés emitidos incompletos?.

TABLA 2

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCE	3	30
TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO	0	0
DESCONOCE	7	70
TOTAL	10	100%



Interpretación.- En relación al 100% del personal entrevistado, 3 profesionales (abogados) manifestaron conocer que las entidades bancarias acuerdan con el deudor las condiciones del llenado de los pagarés emitidos incompletos; y 2 profesionales (abogados) y 5 ciudadanos litigantes dijeron desconocer el tema.

3. ¿Informan las entidades bancarias a sus clientes la naturaleza y alcances de la emisión de un pagaré incompleto?.

TABLA 3

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCE	0	0
TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO	0	0
DESCONOCE	10	100
TOTAL	10	100%



Interpretación. - En relación al 100% del personal entrevistado, 5 profesionales (abogados) y 5 ciudadanos litigantes, todos (100%) manifestaron desconocer si las entidades bancarias Informan a sus clientes la naturaleza y alcances de la emisión de un pagaré incompleto.

4. ¿Comunican las entidades bancarias a sus clientes que el pagaré constituye un documento autónomo, independiente al contrato de crédito?.

TABLA 4

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCE	0	0
TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO	0	0
DESCONOCE	10	100
TOTAL	10	100%



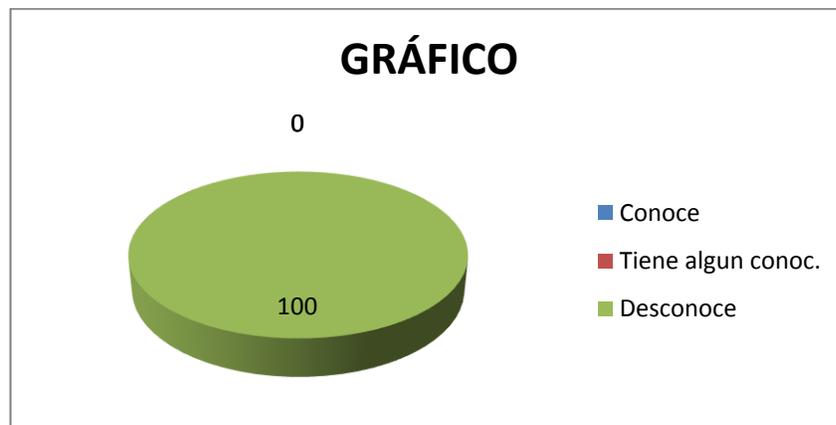
Interpretación.- En relación al 100% del personal entrevistado, 5 profesionales (abogados) y 5 ciudadanos litigantes, todos (100%) manifestaron desconocer si

las entidades bancarias comunican a sus clientes que el pagaré constituye un documento autónomo, independiente al contrato de crédito.

5. ¿Cumplen las entidades bancarias cumplen con extender el documento en el que consten las condiciones del llenado del pagaré emitido incompleto?.

TABLA 5

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCE	0	0
TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO	0	0
DESCONOCE	10	100
TOTAL	10	100%

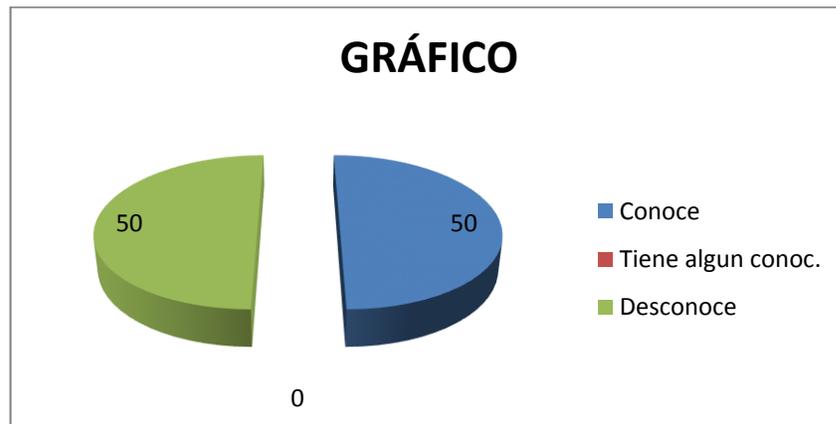


Interpretación.- En relación al 100% del personal entrevistado, 5 profesionales (abogados) y 5 ciudadanos litigantes, todos (100%) manifestaron desconocer si las entidades bancarias cumplen con extender el documento en el que consten las condiciones del llenado del pagaré emitido incompleto

6. ¿Cómo determinan las entidades bancarias el monto del pagaré emitido incompleto?.

TABLA 6

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCE	5	50
TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO	0	0
DESCONOCE	5	50
TOTAL	10	100%

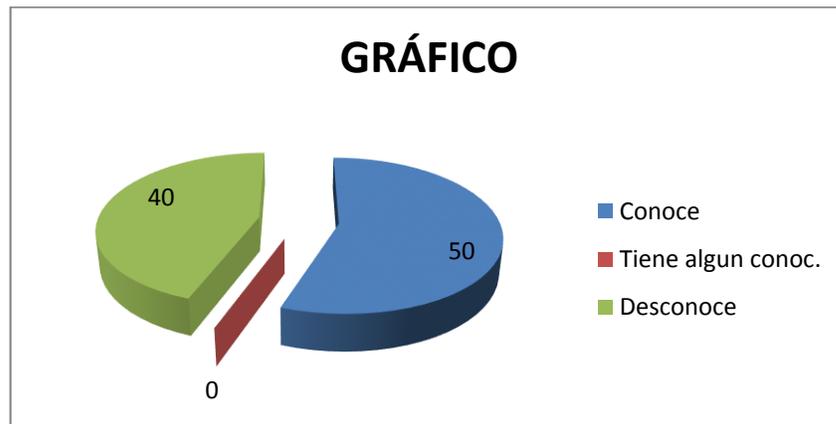


Interpretación.- En relación al 100% del personal entrevistado, 5 profesionales (abogados) manifestaron conocer el cómo determinan las entidades bancarias el monto del pagaré emitido incompleto; mientras que 5 ciudadanos litigantes manifestaron desconocer el tema.

7. ¿Cómo determinan las entidades bancarias la fecha de vencimiento de los pagarés emitidos incompletos?

TABLA 7

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCE	5	50
TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO	0	0
DESCONOCE	5	50
TOTAL	10	100%



Interpretación.- En relación al 100% del personal entrevistado, 5 profesionales (abogados) manifestaron conocer el cómo determinan las entidades bancarias la fecha de vencimiento de los pagarés emitidos incompletos; mientras que 5 ciudadanos litigantes manifestaron desconocer el tema.

8. ¿Comunican las entidades bancarias, al momento del protesto notarial, que el pagaré fue emitido incompleto?.

TABLA 8

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCE	0	0
TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO	0	0
DESCONOCE	100	100
TOTAL	10	100%

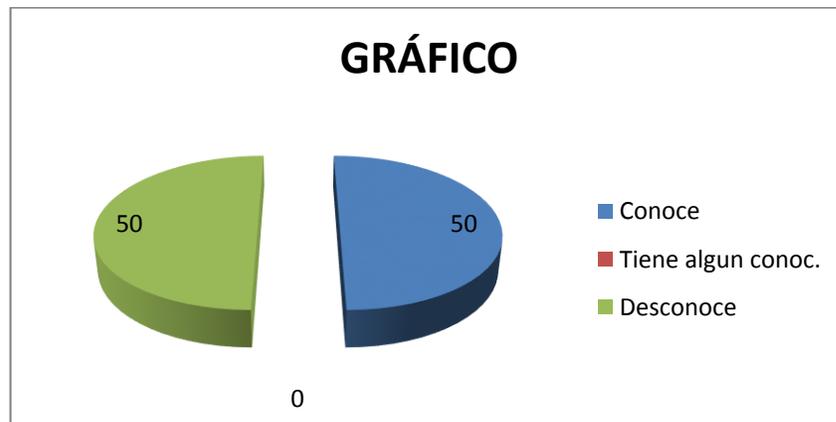


Interpretación.- En relación al 100% del personal entrevistado, todos (100%) manifestaron desconocer si las entidades bancarias comunican, al momento del protesto notarial, que el pagaré fue emitido incompleto.

9. ¿Al interponer las acciones judiciales las entidades bancarias comunican al juez que el pagaré fue emitido incompleto?.

TABLA 9

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCE	5	50
TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO	0	0
DESCONOCE	5	50
TOTAL	10	100%

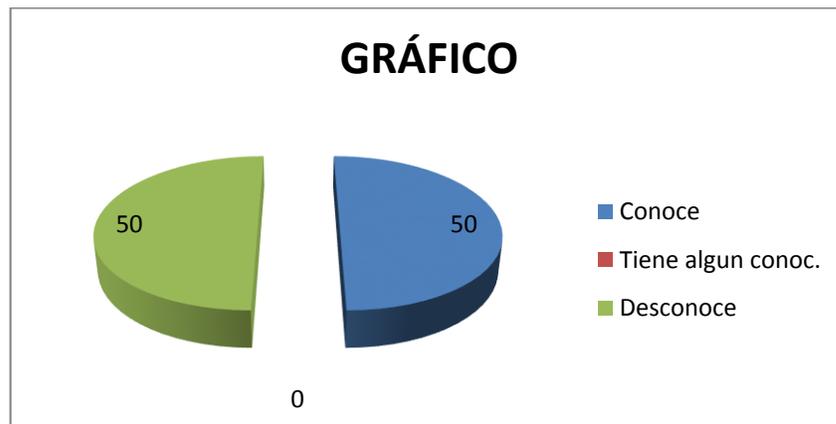


Interpretación.- En relación al 100% del personal entrevistado, 5 profesionales (abogados) manifestaron conocer que, al interponer las acciones judiciales, las entidades bancarias NO comunican al juez que el pagaré fue emitido incompleto, mientras que 5 ciudadanos litigantes manifestaron desconocer el tema.

10. ¿Adjuntan las entidades bancarias a las demandas el documento que contiene los acuerdos para el llenado del pagaré?.

TABLA 10

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCE	5	50
TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO	0	0
DESCONOCE	5	50
TOTAL	10	100%

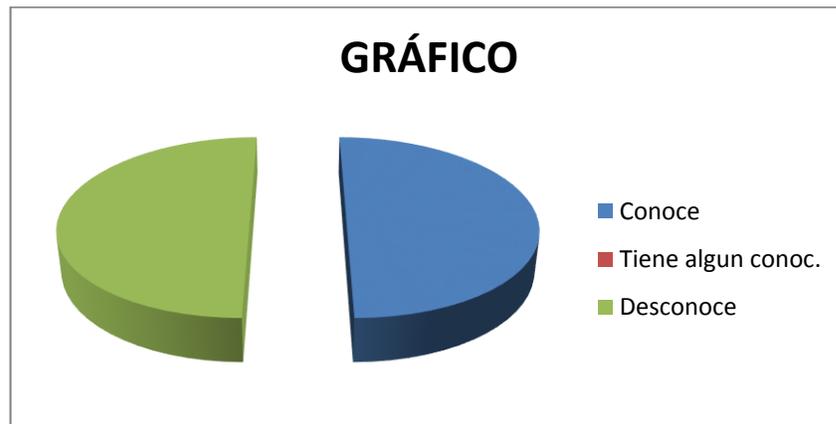


Interpretación.- En relación al 100% del personal entrevistado, 5 profesionales (abogados) manifestaron conocer que las entidades bancarias NO adjuntan a las demandas el documento que contiene los acuerdos para el llenado del pagaré; mientras que 5 ciudadanos litigantes manifestaron desconocer el tema.

11. ¿Informan las entidades bancarias al juez qué negocio jurídico dio origen a la emisión del pagaré?.

TABLA 11

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCE	5	50
TIENE ALGÚN CONOCIMIENTO	0	0
DESCONOCE	5	50
TOTAL	10	100%



Interpretación.- En relación al 100% del personal entrevistado, 5 profesionales (abogados) manifestaron conocer que las entidades bancarias NO informan al juez qué negocio jurídico dio origen a la emisión del pagaré; mientras que 5 ciudadanos litigantes manifestaron desconocer el tema.

4.2 Contrastación de Hipótesis

4.1.2 Hipótesis General:

H_G: El accionar de las entidades bancarias al instaurar los procesos de ejecución para el cobro de pagarés emitidos incompletos, es arbitrario, según se advierte de los procesos judiciales verificados ante los Juzgados Comerciales de Lima entre los años 2012 y 2013.

4.1.3 Hipótesis Específicas:

H₁: Las entidades bancarias transgreden las disposiciones legales al exigir la emisión de un pagaré incompleto como requisito para acceder a un crédito, y asimismo, al efectuar el llenado unilateral de los pagarés emitidos incompletos, según se advierte de los procesos judiciales verificados ante los Juzgados Comerciales de Lima entre los años 2012 y 2013.

H₂: Los pagarés llenados arbitrariamente por las entidades bancarias no tienen la calidad de título ejecutivo.

H₃: Los procesos de ejecución instaurados para el cobro de los pagarés llenados arbitrariamente por las entidades bancarias, devienen en improcedentes.

CAPÍTULO V

DISCUSION Y ANALISIS

Como ya se ha señalado, para que un documento sea calificado como título valor requiere contener los requisitos formales esenciales previstos en la ley, específicamente, firma, monto, nombre del obligado, etc. Sin embargo, es posible que, a excepción de la firma, los títulos valores no presenten algunos de los mencionados requisitos, los mismos que deberán ser incorporados antes de su presentación a cobro. Estos últimos son los denominados títulos valores incompletos, los mismos que no deben confundirse con los mal llamados "títulos valores en blanco", que no contienen la firma del obligado principal, ni tampoco los otros requisitos formales esenciales del título valor, siendo documentos que carecen de eficacia cambiaria

El cliente bancario en tanto consumidor final de los servicios prestados por el banco, tiene derecho a una información eficiente por parte de las entidades bancarias sobre los componentes básicos de la relación contractual y sus variaciones, por lo que siendo el banco quien elabora el contrato, tiene el deber de hacerlo de una manera clara, precisa y comprensible; por ende quien pudo y debió manifestarse con transparencia, debe cargar con las consecuencias de su obrar, de su oscuridad o ambigüedad, sea por torpeza, ligereza o deliberado propósito, resultando injusto como intolerable que dichas consecuencias causen perjuicio al ciudadano.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que las entidades bancarias actúan de manera arbitraria al exigir la emisión de un pagaré incompleto como parte de los documentos que deben suscribirse para el otorgamiento de un crédito bancario. Esto, por cuanto el pagaré constituye un documento autónomo, que por sí sólo representa o incorpora derechos patrimoniales independientemente del negocio jurídico -contrato de crédito-, y por ende, la obligación contenida en el pagaré es distinta a la que se origina con dicho negocio jurídico.
2. Se ha determinado que las entidades bancarias actúan de manera arbitraria al efectuar el llenado de los pagarés emitidos incompletos. En efecto, si bien nuestra legislación permite la posibilidad de emitir títulos valores incompletos (en blanco), es igualmente cierto que su posterior llenado debe verificarse con arreglo a los acuerdos adoptados por las partes. Sin embargo, en los hechos sucede que, invariablemente, cuando las entidades bancarias y/o financieras inician a través de los procesos de ejecución el reclamo judicial de la deuda contenida en los títulos valores aceptados por los usuarios -por lo general suscritos incompletos y en garantía del crédito otorgado- ni siquiera hacen mención a acuerdo alguno respecto del llenado de los títulos valores, debido al hecho cierto de que dicho acuerdo no existe, razón por la que el llenado de los títulos valores se realiza unilateralmente, sin la intervención de los aceptantes, y aplicando incrementos excesivos por supuestos intereses, gastos, comisiones, etc, que por lo demás, NO justifican debidamente. Por tanto, los montos agregados en los pagarés finalmente serán sumas de dinero antojadizas y excesivas que los aceptantes NO adeudan, tanto más cuando incluso no se consideran los pagos a cuenta que pudieran haberse realizado.

3. Se ha determinado que las entidades bancarias transgreden la normatividad legal al exigir la emisión de pagarés incompletos. En efecto, los pagarés suscritos como “respaldo” o “garantía” de los contratos de crédito bancario, no constituyen título ejecutivo a tenor de lo dispuesto por el Art. 1.1 de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores, que establece: “Los valores materializados que representen o incorporen derechos patrimoniales, tendrán la calidad y los efectos de Título Valor, cuando estén destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, les corresponda según su naturaleza. Las cláusulas que restrinjan o limiten su circulación o el hecho de no haber circulado, no afectan su calidad de título valor” (18).

En virtud de lo señalado en la citada norma legal, es obvio que un documento entregado en garantía no representa ni incorpora derechos patrimoniales, ni está destinado a la circulación, sino que tales características corresponderán al documento que **contenga** la obligación, en el presente caso, el contrato de crédito -contrato por adhesión- que las entidades bancarias y financieras emiten antes de otorgar el crédito cuyo monto incrementado posteriormente trasladan a los pagarés.

4. Se ha determinado que los procesos de ejecución instaurados para el cobro de los pagarés emitidos incompletos, devienen en improcedentes. En efecto, no resulta admisible suponer que la ejecución judicial para el cobro de los montos agregados excesiva y unilateralmente por las entidades bancarias, pueda realizarse y desarrollarse soslayando dicha circunstancia; es decir, dicho llenado unilateral y arbitrario no puede ni debe establecerse como una situación inexorable e incuestionable, por cuanto la colocación del monto adeudado debe sustentarse en la

(18) Artículo 1.1 de la Ley Nº 27287 (Ley de los Títulos Valores).

información detallada de la evolución de la deuda, que debe ser previa y fehacientemente comunicada por la entidad bancaria ejecutante, o en todo caso, presentada de manera obligatoria por las entidades bancarias al momento de instaurar los procesos judiciales de ejecución.

RECOMENDACIONES

1. Si bien las acciones judiciales de ejecución se sustentan en el mérito del título que contiene la obligación y es dirigida contra sus aceptantes, es igualmente cierto que el llenado arbitrario del título determina su nulidad. Ello, por cuanto en tales condiciones sucede que las entidades bancarias trasladan al pagaré la deuda que se originó en otro negocio jurídico que consta en documento independiente y distinto al pagaré; circunstancia que resulta extremadamente peligrosa para los usuarios del sistema financiero pues dicha situación deja abierta la posibilidad para que las entidades bancarias y financieras señalen discrecionalmente como monto de la deuda las sumas que estimen pertinentes, y por ende, se cometa un ejercicio irregular y hasta abusivo del derecho, siempre en perjuicio del ciudadano.
2. En atención a lo antes expuesto, será necesario establecer medidas legales que regulen la utilización por parte de las entidades bancarias de los pagarés incompletos emitidos por los usuarios del sistema bancario, de manera que en los contratos de crédito u otros se haga expresa constancia que la emisión del pagaré, y a la vez, en el pagaré a emitirse se haga referencia al negocio jurídico que origina la obligación.
3. Asimismo, resulta indispensable modificar el Artículo 19, inciso e) de la Ley N° 27287 (Ley de Títulos Valores), en el sentido de que la obligación de probar los acuerdos adoptados respecto del llenado del pagaré sea también del banco accionante, quien además deberá acreditar documentalmente el incremento de la deuda por aplicación de intereses pactados.
4. En concordancia con lo anterior, será necesaria la modificación de la normatividad legal a fin de imponer a las entidades bancarias la

obligación de informar tanto al notario público -al momento del protesto- como al juez del proceso -al momento de interponer las demandas de ejecución- que los respectivos pagarés fueron emitidos incompletos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- Banco Central de Reserva en el documento intitulado “Radiografía del costo del Crédito en el Perú”, de Mayo de 2015.
- 2.- **BELTRAN PACHECO**, Código Civil comentado por los 100 mejores especialista - Tomo VII Contratos en General - Gaceta Jurídica.
- 3.- **EDUARDO J. COUTURE**, Introducción al estudio del proceso civil, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1978.
- 4.- **FRANCESCO CARNELUTII**, Sistema de derecho procesal civil, tomo 1, Buenos Aires, UTEHA, 1944.
- 5.- **GIUSEPPE CHIOVENDA**, Ensayos de derecho procesal civil t. 11, traducción de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, EJEA, 1949.
- 6.- **HUGO ALSINA**, Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, Buenos aires, EDIAR, 1957.
- 7.- **JOSÉ CHIOVENDA**, Instituciones de derecho procesal civil, vol. III, traducción de E. Gómez de Orbaneja, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado.
- 8.- **JUAN MONROY GALVEZ**, “Introducción al Proceso Civil”, Tomo I, Pág. 18), Lima, 2008.
- 9.- **LEDESMA NARVÁEZ** en su obra “Los nuevos procesos de ejecución y cautelar”, Lima, 2008.

- 10.- **RAMIRO PODETTI**, Teoría y técnica del proceso civil y trilogía estructural de la ciencia del proceso civil, Buenos Aires.

- 11.- TESIS: “El Pagaré (Título Valor) comparado con otros Títulos, funciones, problemática y acciones para hacerla efectiva” – **OSCAR LANATA ALAYA**, 2008, Loja Ecuador”.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS		VALORACION			TECNICAS E INSTRUMENTOS
			Nº	TOTAL	1	2	3	
VARIABLE INDEPENDIENTE Pagars emtiidos incompletos a la orden de las entidades bancarias como requisito para el otorgamiento del crédito	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO BANCARIO	1.¿LA EMISIÓN DE UN PAGARÉ INCOMPLETO CONSTITUYE REQUISITO PARA ACCEDER A UN CRÉDITO BANCARIO? 2.¿LAS ENTIDADES BANCARIAS ACUERDAN CON EL DEUDOR LAS CONDICIONES DEL LLENADO DE LOS PAGARÉS EMITIDOS INCOMPLETOS? 3.¿INFORMAN LAS ENTIDADES BANCARIAS A SUS CLIENTES LA NATURALEZA Y ALCANCES DE LA EMISIÓN DE UN PAGARÉ INCOMPLETO?	X1=3	3	DESCONOCE	TIENE ALGUN CONOCIMIENTO	CONOCE	TECNICA: ENCUESTA SE REALIZÓ LA ENCUESTA A CINCO PERSONAS QUE FUERON PARTE DE SENDOS PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS COMERCIALES DE LIMA, ASÍ COMO A SUS ABOGADOS
	OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN	1.¿COMUNICAN LAS ENTIDADES BANCARIAS A SUS CLIENTES LA NATURALEZA Y ALCANCES DE LA EMISIÓN DE UN PAGARÉ INCOMPLETO? 2.¿COMUNICAN LAS ENTIDADES BANCARIAS A SUS CLIENTES QUE EL PAGARÉ CONSTITUYE UN DOCUMENTO AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE AL CONTRATO DE CRÉDITO?	X2=3	3	DESCONOCE	TIENE ALGUN CONOCIMIENTO	CONOCE	
VARIABLE DEPENDIENTE El arbitrario llenado de los Pagars emitidos incompletos, para su cobranza judicial a través del proeso de ejecución	ACCIONES PREVIAS A LA COBRANZA JUDICIAL DE LOS PAGARÉS EMITIDOS INCOMPLETOS	1.¿CÓMO DETERMINAN LAS ENTIDADES BANCARIAS EL MONTO DEL PAGARÉ EMITIDO INCOMPLETO? 2.¿CÓMO DETERMINAN LAS ENTIDADES BANCARIAS LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PAGARÉS EMITIDOS INCOMPLETOS? 3.¿COMUNICAN LAS ENTIDADES BANCARIAS, AL MOMENTO DEL PROTESTO NOTARIAL, QUE EL PAGARÉ FUE EMITIDO INCOMPLETO? 4.¿AL INTERPONER LAS ACCIONES JUDICIALES LAS ENTIDADES BANCARIAS COMUNICAN AL JUEZ QUE EL PAGARÉ FUE EMITIDO INCOMPLETO?	Y1=4	4	DESCONOCE	TIENE ALGUN CONOCIMIENTO	CONOCE	PARA LA RECOLECCION DE DATOS SE ELABORA UNA ENCUESTA DE 18 PREGUNTAS
	LA COBRANZA JUDICIAL DE LOS PAGARÉS EMITIDOS INCOMPLETOS	2.¿ADJUNTAN LAS ENTIDADES BANCARIAS A LAS DEMANDAS EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LOS ACUERDOS PARA EL LLENADO DEL PAGARÉ? 3.¿INFORMAN LAS ENTIDADES BANCARIAS AL JUEZ QUÉ NEGOCIO	Y2=3	3	DESCONOCE	TIENE ALGUN CONOCIMIENTO	CONOCE	
								LAS PREGUNTAS SERAN CERRADAS

OPERACION ALIZACION DE LAS VARIABLES

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “

”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p style="text-align: center;"><u>Problema Principal</u></p> <p>¿ ¿Cuándo actúan de manera arbitraria las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos, según lo que se advierte en diversos procesos de ejecución sobre Obligación de Dar Suma de Dinero seguidos ante los juzgados Comerciales de Lima, entre los años 2012 a 2013?.</p> <p style="text-align: center;"><u>Problemas Secundarios</u></p> <p>¿Puede constituirse como requisito para el otorgamiento de un crédito bancario la emisión de un pagaré incompleto?.</p> <p>¿Un Pagaré emitido incompleto garantiza un crédito bancario que se origina en otro documento ?.</p> <p>¿Por qué las entidades bancarias persisten en exigir la emisión de un pagaré incompleto al otorgar un crédito?.</p> <p>¿Durante el proceso de ejecución, es posible cuestionar el pagaré emitido incompleto en razón de que ha sido completado sin considerar ningún acuerdo de las partes?.</p> <p>¿Las normas legales o procesales previenen el accionar arbitrario de las entidades bancarias con relación al llenado arbitrario del pagaré incompleto?.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Objetivo General</u></p> <p>Determinar el arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos, según lo que se advierte en diversos procesos de ejecución sobre Obligación de Dar Suma de Dinero seguidos ante los juzgados Comerciales de Lima, entre los años 2012 a 2013.</p> <p style="text-align: center;"><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>Establecer que el accionar arbitrario de las entidades bancarias contraviene las disposiciones legales.</p> <p>Determinar que el accionar arbitrario de las entidades bancarias causa perjuicio económico a los aceptantes de los pagarés emitidos incompletos.</p> <p>Determinar que el accionar arbitrario de las entidades bancarias puede ser detectado, interrumpido y sancionado en los procesos judiciales de ejecución.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Hipótesis General</u></p> <p>. El accionar de las entidades bancarias al instaurar los procesos de ejecución para el cobro de pagarés emitidos incompletos, es arbitrario, según se advierte de los procesos judiciales verificados ante los Juzgados Comerciales de Lima entre los años 2012 y 2013.</p> <p style="text-align: center;"><u>Hipótesis Secundarios</u></p> <p>Las entidades bancarias transgreden las disposiciones legales al exigir la emisión de un pagaré incompleto como requisito para acceder a un crédito, y asimismo, al efectuar el llenado unilateral de los pagarés emitidos incompletos, según se advierte de los procesos judiciales verificados ante los Juzgados Comerciales de Lima entre los años 2012 y 2013.</p> <p>H2: Los pagarés llenados arbitrariamente por las entidades bancarias no tienen la calidad de título ejecutivo.</p> <p>H3: Los procesos de ejecución instaurados para el cobro de los pagarés llenados arbitrariamente por las entidades bancarias, devienen en improcedentes.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Variable Independiente</u></p> <p>X: Pagarés emitidos incompletos a la orden de las entidades bancarias como requisito para el otorgamiento del crédito</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <p>X1: Requisitos para el otorgamiento del crédito bancario.</p> <p>X2: Obligaciones legales.</p> <p style="text-align: center;"><u>Variable Dependiente</u></p> <p>Y: Arbitrario llenado de los pagarés emitidos incompletos, para su cobranza judicial a través del proceso de ejecución.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <p>Y1: Acciones previas a la cobranza judicial de los pagarés emitidos incompletos</p> <p>Y2: Cobranza judicial de los pagarés emitidos incompletos</p>	<p style="text-align: center;"><u>Tipo de Investigación</u></p> <p>Básica</p> <p style="text-align: center;"><u>Nivel de Investigación</u></p> <p>Descriptiva y correlacional</p> <p style="text-align: center;"><u>Método</u></p> <p>Empírico, Inductivo-deductivo Analítico-sintético</p> <p style="text-align: center;"><u>Diseño:</u></p> <p>No experimental transversal</p>	<p style="text-align: center;"><u>Población</u></p> <p>Indeterminada</p> <p style="text-align: center;"><u>Muestra</u></p> <p>n = 05 procesos judiciales</p> <p style="text-align: center;"><u>Técnicas e Instrumentos</u></p> <p><u>Técnicas:</u></p> <p>a. Observación b. Análisis documental c. Entrevistas</p> <p><u>Instrumentos:</u></p> <p>a. Ficha, formularios o guías. b. Cuestionario..</p>